

## REGLAMENTO OPERATIVO

### FONDO CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA) Y LA COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (CONACES)

#### CAPITULO I GENERALIDADES

##### ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los recursos y beneficios que se otorguen a través del Fondo en administración constituido en el marco del Convenio Interadministrativo 288 de 2019, para procurar su adecuado desarrollo y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos de este.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FONDO

El fondo tiene como objetivo enriquecer las actividades de fomento y cualificación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y mejoramiento permanente de los programas e instituciones de educación superior en Colombia, así como de las actividades directamente relacionadas con la modernización y desarrollo de las funciones del CNA y CONACES.

##### ARTÍCULO 3. FINALIDAD DEL FONDO.

El Fondo tiene como objetivo propiciar la transferencia de conocimientos, asistencia técnica, acompañamiento, estudios, investigaciones e información de los diversos sistemas de acreditación del mundo, para enriquecer las actividades acompañamiento, fomento y cualificación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y mejoramiento permanente de los programas e instituciones de educación superior en Colombia, a través de las actividades directamente relacionadas con la modernización y fortalecimiento del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y desarrollo de las funciones del CNA y CONACES.

Estas ayudas no constituyen crédito y consisten en el reconocimiento económico que se otorga a expertos académicos nacionales e internacionales reconocidos por sus aportes en temas que impacten el aseguramiento de la calidad de la educación superior, con experiencia en dirección, docencia e investigación, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional conforme a lo establecido en el presente Reglamento Operativo del fondo por la participación y la capacitación que realizan a través de cursos, talleres, seminarios y foros y procesos de investigación, procesos de mejoramiento de la calidad que impacten la gestión del CNA y CONACES mediante el cumplimiento de referentes internacionales de aseguramiento de la calidad de la educación superior o estudios que respondan a los objetivos del Fondo.

Las ayudas educativas se orientan conforme a los siguientes seis (6) nodos que agrupan los ejes temáticos de calidad de la educación superior establecidos en clausula segunda del convenio 288 de 2019, y que deben ser abordados desde una perspectiva de internacionalización e intercambio de experiencias y conocimientos:

1. Educación Técnica Profesional y Tecnológica TyT
2. Modalidades
  - Educación a distancia, virtual y dual: Educación mediada por tecnologías digitales
  - Ciclos propedéuticos
3. Sistemas Internos de Aseguramiento de la Calidad
4. Evaluación externa de la calidad de la educación superior
  - Gestión de información y mecanismos de evaluación de políticas de calidad de la educación superior
  - Evaluación externa y asesoría Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y desarrollo de las funciones del CNA y CONACES.
5. Evaluación de Aprendizaje
  - Resultados de Aprendizaje y calidad de docencia
6. Innovación pedagógica o educativa
  - Calidad de la Educación Superior del Siglo XXI
  - Educación etnoculturales y multiculturales
  - Movilidad Educativa y formativa
  - Educación rural
  - Globalización de la Educación Superior

Y todas aquellas que tengan relación directa con el convenio.

Las ayudas educativas serán reglamentadas por la Junta Administradora del fondo y tendrán como objetivo financiar la asistencia técnica, acompañamiento, estudios, investigaciones e información de los diversos sistemas de acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior del mundo.

#### **ARTÍCULO 4. DESARROLLO PRESENCIAL O VIRTUAL DEL OBJETO DEL FONDO.**

Derivado de la pandemia “Covid 19” frente a la cual, se han tomado medidas de emergencia sanitaria y social que limitan la movilidad y realización de eventos masivos en los diversos países y Colombia, se hace necesario regular la utilización de mecanismos tecnológicos para desarrollar de manera virtual las actividades que se proponen en desarrollo del objeto y la finalidad del Fondo.

## CAPÍTULO II LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

### ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

El Fondo será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio interadministrativo No. 288 de 2019, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

La Junta Administradora prevista en el convenio y donde define las funciones, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la reunión.

Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cada una de las partes destinatarias del convenio considere necesaria o el Comité Académico de que se habla en el presente capítulo, para brindar información suficiente y de contexto sobre los eventos o proyectos a desarrollar y apoyar su adecuada realización de los objetivos propuestos, quienes tendrán voz, pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, estas serán analizadas por el ICETEX, quien las presentará a la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso.

Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

### ARTÍCULO 6. JUNTA ADMINISTRADORA

El máximo órgano de administración del “Fondo Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y la Comisión Nacional Intersectorial De Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CONACES)”, constituido en virtud del convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este, integrada por las siguientes personas:

Por el Ministerio de Educación Nacional:

1. Viceministro de Educación Superior, o su delegado
2. Director de Calidad para la Educación Superior, o su delegado
3. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Por el ICETEX:

1. El Vicepresidente de Fondos en Administración, o a quien designe,

El supervisor del convenio será parte del Junta Administradora con voz, pero sin voto.

Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio.

Serán funciones de la Junta Administradora del convenio, las siguientes:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio.
5. Definir el cronograma para la ejecución de los recursos.
6. Aprobar la asignación de recursos.
7. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Revisar y planificar los asuntos propios del convenio y su operación.
10. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta.
11. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de las funciones del fondo.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores funciones sin perjuicio de las propias del supervisor del convenio designado por las partes.

## ARTÍCULO 7. COMITÉ ACADÉMICO.

Se creará un Comité Académico, constituido al menos por un representante del CESU, CNA y CONACES designado por la Junta Administradora. Su finalidad es la revisión y conceptualización académica de la pertinencia del experto evaluado, para el ejercicio a desempeñar en el evento en el cual participaría. La Junta Administradora se apoyará en el concepto del Comité Académico para la selección de los expertos evaluados, ya sea por selección directa o por convocatoria.

### CAPITULO III RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

#### **ARTÍCULO 8. A PROFESORES EXPERTOS ACADÉMICOS NACIONALES O MIEMBROS DEL CNA Y LA CONACES**

Con estas ayudas se busca brindar apoyo a expertos nacionales que dicten cursos, talleres, seminarios, estudios o foros en el marco de la finalidad del fondo, o miembros de CNA y CONACES que dentro de sus funciones hayan sido beneficiarios de programas y actividades de intercambio presencial o virtual a nivel nacional o internacional en el marco de Sistema Nacional de Acreditación y del Sistema de Aseguramiento de Calidad.

Los requisitos de asignación y contrapartida serán determinadas en el presente reglamento, las cuales deben contar con la revisión y el aval de la junta administradora del fondo.

Para presentar la solicitud a la junta administradora, se deberá adjuntar la propuesta o soporte de la actividad a desarrollar, la cual debe contener al menos: datos personales del beneficiario, descripción, tiempo, producto y costo a financiar. En caso de que exista una contrapartida, debe explicarse cuál es el rubro por financiar.

#### **ARTÍCULO 9. A EXPERTOS ACADÉMICOS O MIEMBROS DE AGENCIAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INTERNACIONALES**

Otorgar un reconocimiento económico a los expertos académicos internacionales o miembros de agencias de aseguramiento de la calidad internacionales, invitados a participar con los actores del Sistema Nacional de Acreditación y del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Colombia, de manera presencial o virtual a través de cursos, talleres, seminarios, foros, procesos de investigación, estudios, mesas de trabajo y evaluación externa, que respondan al objeto y finalidad del Fondo.

Los requisitos de asignación y contrapartida serán determinadas en el presente reglamento, las cuales deben contar con la revisión y el aval de la junta administradora del fondo.

Para presentar la solicitud a la junta administradora, se deberá adjuntar la propuesta o soporte de la actividad a desarrollar, la cual debe contener al menos: datos personales del beneficiario, descripción, tiempo, producto y costo a financiar. En caso de que exista una contrapartida, debe explicarse cuál es el rubro por financiar.

#### **ARTÍCULO 10. RUBROS POR FINANCIAR**

Los desembolsos serán realizados por el ICETEX a partir de las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y los topes máximos para cada rubro serán establecidos por la Junta Administradora, según sea el origen del experto internacional o de acuerdo con las propuestas presentadas por CNA y CONACES.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD
1. <b>Tiquetes aéreos en clase económica</b>	Cursos, talleres, seminarios, foros y evaluación externa.	Presencial nacional o internacional
2. <b>Sostenimiento</b>	Cursos, talleres, seminarios, foros y evaluación externa.	Presencial nacional o internacional
3. <b>Producto</b>	Cursos, talleres, seminarios, foros, procesos de investigación, estudios y evaluación externa.	Presencial y virtual
4. <b>Matricula</b>	Cursos, talleres, seminarios, foros y espacios.	Presencial y virtual nacional o internacional

- 1. Tiquetes aéreos.** En todo caso, para tiquetes aéreos el programa cubrirá como valor único y total un monto por concepto de desplazamiento aéreo de ida y regreso en clase económica a nivel nacional o internacional según sea la solicitud.
- 2. Sostenimiento.** Entiéndase por sostenimiento (hotel, manutención y desplazamiento terrestre), cubrirá su llegada un día antes de los eventos y un día después de finalizada la agenda de trabajo a nivel nacional o internacional según sea la solicitud.
- 3. Producto.** Son los estudios, libros, guías o documentos, que hacen parte de la preparación y/o resultado de una actividad realizada en el marco de eventos, cursos, talleres, seminarios, foros, procesos de investigación, estudios y procesos de evaluación externa.
- 4. Matricula.** Es el reconocimiento por el pago de gastos asociados a la participación en el registro de cursos, talleres, seminarios, foros, espacios dedicados a la cualificación de miembros del CNA y de la CONACES a nivel nacional o internacional según sea la solicitud.

**ARTÍCULO 11. REEMBOLSO.** Se podrá considerar el reembolso o el mecanismo que se establezca en la convocatoria o selección directa, en el caso que el experto decida asumir los costos de sostenimiento y tiquetes. El experto internacional suministrará los datos del valor del tiquete y sostenimiento. Si este fuera el caso, el experto deberá brindar la información de la cuenta bancaria que puede ser en el exterior para hacer el giro directo a los datos de la cuenta suministrada.

## CAPÍTULO IV PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS EXPERTOS

### ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DIRECTA O POR CONVOCATORIA

El proceso de selección de profesores y expertos nacionales o extranjeros reconocidos por sus aportes se realizará en dos modalidades: por selección directa o por convocatoria.

Selección directa: corresponde a un proceso en el que la selección del experto se da por su destacada trayectoria, reconocimiento y liderazgo en su país, región de origen o en su campo laboral, que lo hace una fuente altamente calificada dadas sus acciones académicas o de gestión en la educación superior. La Junta Administradora será la encargada de estudiar, seleccionar e informar oportunamente al ICETEX los expertos internacionales beneficiados por el Fondo.

Convocatoria: hace referencia al proceso público que se adelantará teniendo en cuenta la especificidad del evento a realizarse en el marco de la finalidad del Fondo y lo establecido en este Reglamento.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá como experto internacional aquel que no reside en Colombia y que hace parte de un organismo, institución de educación superior o entidad gubernamental y no gubernamental en otro país.

### **ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.**

El proceso de selección de los expertos internacionales se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del Fondo y la adjudicación se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.

- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir, acorde con la necesidad identificada, los objetivos y alcance de cada actividad a programarse, la cual debe enmarcarse en uno o más nodos temáticos definidos en este Reglamento.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización de los beneficios.

El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional elaborará el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los beneficios.

La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del Icfetex y del Ministerio de Educación Nacional, y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información.

### **ARTÍCULO 14. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos mínimos que se establezcan en cada convocatoria al momento de su publicación.

**PARÁGRAFO.** La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información que suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; esto podrá dar lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

## **ARTÍCULO 15. CONDICIONES INHABILITANTES**

Serán definidas en cada convocatoria de acuerdo con el perfil requerido para los aspirantes.

## **ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO**

Los criterios de selección y otorgamiento serán definidos por el Comité Académico y aprobados por la Junta Administradora, teniendo en cuenta las necesidades planteadas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, el concepto que emita el Comité Académico sobre los seleccionados ya sea por selección directa o por convocatoria, será presentado a la Junta Administradora para su revisión y aprobación.

## **ARTÍCULO 17. ADJUDICACIÓN**

La Junta Administradora adjudicará o no los beneficios a los aspirantes. En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: tema conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento, nombre, número de documento de identidad, nacionalidad, Institución de Educación Superior, empresa o institución a la que pertenece o represente.

## **CAPITULO V CONDICIONES DE DESEMBOLSO**

### **ARTÍCULO 18. DESEMBOLSO DE RECURSOS.**

El Icetex, a partir de la autorización de la Junta Administradora, ejecutará los trámites respectivos para los rubros a financiar aprobados por la Junta Administradora, conforme en lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL BENEFICIO**

El tiempo de cada beneficio será definido en las convocatorias de acuerdo con las actividades que deba realizar el experto.

### **ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS EXPERTOS INTERNACIONALES.**

Los expertos internacionales se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Asistir de manera presencial o virtual según sea la modalidad aprobada y la finalidad de la actividad.
- Se debe registrar en el formulario establecido para tal fin, incluyendo los soportes documentales que respalden la información suministrada.
- En caso de reembolso, hacer entrega de los documentos requeridos para la realización del giro a la cuenta, la cual debe estar a nombre del experto académico.
- Atender lo estipulado en los lineamientos de la convocatoria o en los acuerdos establecidos en la selección directa.

## ARTICULO 21. BENEFICIARIOS DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO.

El reglamento específico para los beneficiarios nacionales de programas y actividades de intercambio cuyo monto, requisitos de asignación y contrapartida serán determinadas por la junta administradora del fondo.

## ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO.

Una vez la Junta Administradora apruebe los topes máximos de los rubros a financiar, se informará al Icetex, quién iniciará las gestiones en las cuales se estima un (1) mes el proceso de giro. Para esto, el beneficiario deberá incluir toda la información solicitada en el formato que se entregará para tal fin.

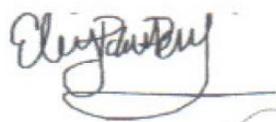
## ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

La presente modificación al reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta administradora y deroga todo lo anterior.

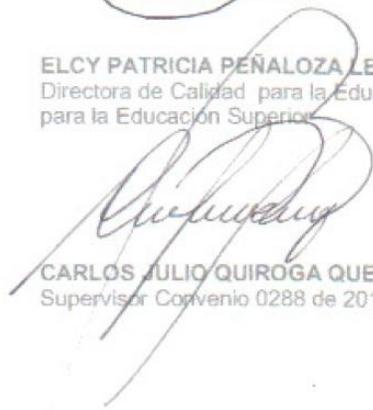
Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

  
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ  
Viceministro de Educación Superior  
Ministerio de Educación Nacional

  
EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR  
Vicepresidente de Fondos en Administración  
ICETEX

  
ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL  
Directora de Calidad para la Educación Superior  
para la Educación Superior

  
GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUYAMBUCO  
Subdirector de Aseguramiento de la Calidad

  
CARLOS JULIO QUIROGA QUEVEDO  
Supervisor Convenio 0288 de 2019.